

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA,

del Lunes 31 de Marzo de 1834.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Corregimiento de Palencia.—El Sr. Don Manuel Antonio Caballero Regente de la Real Audiencia de Valladolid con fecha 13 del corriente me dice lo que copio =El Excmo. Señor Don José Hevia y Noriega, Subdelegado general de Penas de Cámara y gastos de Justicia del Reino, con fecha 7 del corriente, me dice lo que sigue.=El Excmo. Señor primer Secretario de Estado, con fecha 1º de Febrero último, me dice lo siguiente.

»Excmo. Señor.=Conformándose S. M. con el dictámen del Consejo de Ministros, ha tenido á bien declarar que los vocales propietarios del de Gobierno se entiende que son individuos del Consejo de Estado, con calidad de preeminentes; y que Don José Hevia y Noriega debe disfrutar de los honores del mismo Consejo de Estado en el hecho de ser Suplente del de Gobierno. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.»

La cual trasladará V. S. á todos los Gobernadores, Corregidores, Alcaldes mayores y demas Autoridades del distrito de ese Tribunal superior, y se servirá darme aviso de haberlo realizado.=Lo que traslado á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.=Y yo lo hago á VV. al propio fin y demas que convenga. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 20 de Marzo de 1834.=Nicolas Malatesta.=Sres. Justicia y Ayuntamiento de la Villa de....

Corregimiento de Palencia.=El Sr. D. Manuel Abad, Secretario de Cámara y de Gobierno del Real y Supremo Consejo de Castilla me comunica en fecha 12 del actual la Real orden siguiente.

»El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al Consejo, por medio del Excmo. Sr. Duque Presidente de él, con fecha 4 del corriente mes, la Real orden que dice asi.=Excmo. Sr.=El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha 7

de Febrero último me dijo lo siguiente.—**Excmo. Sr.:**—Al Subdelegado de Rentas de Orense, digo con esta fecha de Real orden lo que sigue. —Habiendo dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de los dos adjuntos testimonios relativos á las contestaciones suscitadas entre esa Subdelegacion y el Provisor de la Diócesis, por pretender este sostener que los Párrocos no estan obligados á informar á cerca de la conducta de sus feligreses en materia de contrabando, se ha servido S. M. declarar, por punto general, que los Párrocos, sin necesidad de licencia especial de sus Vicarios ó Provisores, deben evacuar los informes que les pidan los Subdelegados de Rentas sobre la conducta, ocupacion ó modo de vivir de cualquiera de sus feligreses que se halle encausado por delitos de contrabando ó fraude en los mismos Tribunales, sin que opongan la menor resistencia para prestar este servicio á que estan obligados como las demas Autoridades civiles y militares, y como todos los otros individuos del Estado.”

Lo que de Real orden traslado á V. E. para inteligencia de ese Supremo Tribunal, y que lo comunique á quien corresponda para que tenga efecto esta Soberana determinacion.—Publicada en él la antecedente Real orden, acordó su cumplimiento, y que para que le tenga se comunique á los Tribunales superiores del Reino, y á los Corregidores de las Capitales de Provincia á los fines acordados en Real orden de 20 de Abril del año próximo pasado, inserta en circular de 27 del mismo, y á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y demas Prelados Eclesiásticos con jurisdiccion.—Lo que participo á V. de orden del Consejo para su inteligencia y efectos expresados; dándome aviso del recibo de esta.—Cuya Soberana resolucion transcribo á VV. para que en los casos que ocurran, iguales á los que la han motivado no se demore en lo mas mínimo el Real servicio.—Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 20 de Marzo de 1834.—Nicolas Malatesta — Sres. Justicia y Ayuntamiento de la Villa de.....

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Palencia. —Procederá V. á la busca y captura de Santos Ramos Ayala, natural de Villafrades, soldado desertor del 2º Regimiento, Granaderos de la Guardia Real de Infantería, de edad de 21 años, estatura 5 pies 5 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos negros, nariz chata, barba poca, color regular; y caso de verificarse su arresto, le hará conducir con toda seguridad á mi disposicion para hacerlo á la del Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Vieja, ó en otro caso darme aviso del resultado.—Dios guarde á V. muchos años. Palencia 21 de Marzo de 1834. —El Conde de Cabarrus.—Sr. Encargado de Policía de....

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Palencia. —Circular.—Siendo repetidos los Pasaportes que se me dirigen de otras Provincias, por expedirles los encargados de Policía de esta, por mas

tiempo que el que previene el Reglamento general, sin número de registro, y otras informalidades, que atraen al buen servicio de S. M. la REINA nuestra Señora, y á los interesados gravísimos perjuicios: prevengo á todos los encargados del ramo, que en la estension de Pasaportes se arreglen en un todo á lo que prescribe el citado Reglamento de Madrid, capítulo 10 artículo 94, poniéndole solo por el término preciso para el viaje, esto es, por quince dias, un mes y cuando mas dos meses, esceptuando á los arrieros y carrnageros de profesion conocidos en el pueblo, que á estos se les expedirá por los seis meses señalados en el expresado Reglamento, marcándo siempre el término, sin usar de palabras ambiguas, como muchos han ejecutado, contra lo prevenido en órdenes superiores; en inteligencia, que al encargado que no cumpla exactamente con estas prevenciones, ó dé por mas término los Pasaportes á personas transeúntes de cualquiera clase que sean teniendo presente para ello el artículo 3º del Bando de esta Subdelegacion, fecha 8 del corriente, inserto en el númº 20, del Boletin, á demas de exigirle la multa señalada en dichas órdenes, le haré responsable de los perjuicios que se irroguen al servicio de S. M. y demas castigos á que por estos se hagan acreedores. = Dios guarde á V. muchos años. Palencia 22 de Marzo de 1834. = El Conde de Cabarrus. = Sr. Encargado de Policía de.....

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Palencia.

Don Domingo Cabarrus y Galabert, Conde de Cabarrus, Subdelegado principal de Fomento por S. M. la REINA nuestra Señora, de esta Ciudad y Provincia de Palencia, &c.

Habiéndo llegado á mi noticia que algunos comisionados de los pueblos de esta Provincia, suponen exacciones pecuniarias para proporcionarse en esta Capital el pronto y buen despacho de los negocios, á pretexto muchas veces de no traer conformes sus cuentas y documentos, y que algunos, aprovechándose de la ignorancia de los mismos comisionados, suponiéndose empleados se les exigen con perjuicio de la buena opinion de los que realmente lo son; y debiendo cortar de raíz semejantes abusos que causan el descrédito de las oficinas, y dar motivo á que sea motejada la buena administracion y la rectitud que debe caracterizar á toda clase de funcionarios; prevengo á las Justicias de los pueblos de esta Provincia, tengan el mayor cuidado de no abonar á los comisionados que vengan á esta Capital, ó á las cabezas de Partido con tal objeto cantidad alguna bajo el título de propina, emolumentos ú otro cualquiera, aunque sea con el especioso pretexto de que les coordinan ó arreglan sus cuentas ó papeles; pues ademas de haberseles circulado las órdenes y modelos á que deben sujetarse en su formacion, las oficinas encargadas de recibir dichos documentos, les advertirán de cualquier defecto que tengan para corregirle; en el con-

cepto de que así como será castigado severamente el que abusare del buen nombre de los empleados, castigaré al que delinca, y tomaré las providencias que juzgue necesarias contra los sujetos, que entreguen dichas tituladas recompensas ó supongan haberlo hecho, y contra los Ayuntamientos y Justicias que las admitan sin darme parte inmediatamente. Palencia 24 de Marzo de 1834.—El Conde de Cabarrus.

Siendo insuficiente ya para la circulacion de las órdenes con la debida oportunidad el Boletín Oficial, y resultando graves perjuicios á los pueblos y al buen servicio de el retraso con que las reciben, he resuelto que desde primero de Abril próximo conste dicho Periódico de un pliego entero; y en atencion á este aumento equivalente á un duplo, y teniendo tambien presente la alteracion que ha sufrido la Provincia en la nueva division territorial, he fijado el precio de subscripcion para los pueblos en 9 rs. al mes, en lugar de los 4 rs. $\frac{1}{2}$ que en la actualidad pagan, lo que hago saber á VV. para que desde dicha época arregle el pago á la expresada suma.—Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 24 de Marzo de 1834.—El Conde de Cabarrus.—Sres. del Ayuntamiento de.....

Comision de la Real caja de amortizacion.

El Señor Director general, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 67 del Reglamento de dicha Real Caja, aprobado por S. M. en 15 de agosto último, ha dispuesto principiar la conversion de recibos de intereses de Vales Reales, por los expedidos y no satisfechos por los Señores Tesoreros general, y de Ejército en el año de 1800, y los de fecha anterior que se hallen en este caso.

La presentacion de estos recibos para el indicado efecto será desde el dia 15 de abril hasta 31 de mayo ambos inclusive.

Los interesados que no acudan en el término expresado no tendrán derecho á la conversion hasta que queden concluidas todas las correspondientes á los recibos expedidos en los años posteriores, las cuales se harán sucesivamente, ni tampoco se les admitirán en las amortizaciones que la Real Caja verifica por trimestres.

Para la conversion de los recibos se observará el método prescripto en los presentados á capitalizar, esto es: formando facturas duplicadas, que expresen el pormenor de dichos recibos, los cuales han de resultar precisamente endosados ó encabezados al sujeto ó corporacion que conste de las facturas, que habrá de ser el verdadero propietario.